



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	EDUARDO JAIME VANEGAS LONDOÑO
Demandado	DELTA BOLIVAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Radicado	05001-40-03-010-2021-00342
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicará el domicilio y la identidad de las partes, de conformidad con el ordinal 2 del artículo 82 del Código general del proceso.
2. Aportará nuevo poder en formato PDF que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá determinar la cuantía en relación con lo pretendido en la demandada, por lo que adicionará un hecho con relación a la cuantía del proceso.
4. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como obtuvo el canal digital, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
5. Deberá acreditar el requisito de procedibilidad del agotamiento de la conciliación.

6. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04b5fd8a8bb4c5a28db863ee449b02fada96e8cd79fe560321b1c9300b047dc

Documento generado en 19/04/2021 03:21:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**